

**Expediente Y-160401**

Cliente... : FERROCARRIL METROPOLITANO DE BARCELONA, SA
Contrario : ██████████
Asunto... : PROCEDIMIENTO ABREVIADO 589/21
Juzgado.. : PENAL 4 BARCELONA

Resumen**Notificación****24.10.2022****SENTENCIA****SENTENCIA**

**14/10/22 Sentencia de conformidad CONDENANDO a ██████████
██████████ por daños a 1 año prisión y 12 meses multa con cuota de 4 E. Y
pago Costas. Debiendo realizar pago de Res. Civil de 1500 E. Se suspende la
pena por 2 años Y pagos fraccionados de 24 meses por importe de 122,50
E. N24/10**

Saludos Cordiales



1 / 4

Juzgado Penal 4 Barcelona

Procedimiento abreviado 589/2021 Sección C

Órgano judicial de procedencia: Juzgado Instrucción 9 Barcelona

Procedimiento de origen: Previa 301/2020

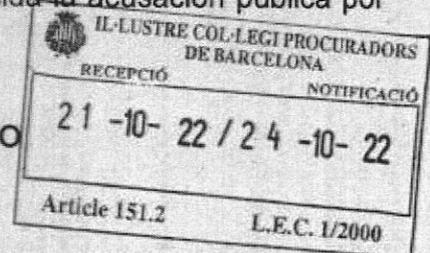
Acusación particular: [REDACTED] FERROCARRIL METROPOLITA DE BARCELONA
 Procurador: [REDACTED]
 Abogado: [REDACTED]
 Contra: [REDACTED]
 Procurador: [REDACTED]
 Abogado: [REDACTED]

SENTENCIA Nº331/22

En Barcelona, a 14 de octubre de 2022

VISTOS por mi, [REDACTED], Magistrada-Juez en sustitución del Juzgado de lo Penal nº 4 de los de esta ciudad, en juicio oral y público, los presentes autos de Procedimiento Abreviado, instruidos por un delito de daños continuado, contra el/a acusado/a [REDACTED] cuya defensa jurídica y representación procesal constan al margen referenciados, siendo ejercida la acusación pública por el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Las presentes diligencias se incoaron por el Juzgado de Instrucción correspondiente, las cuales una vez practicadas cuantas actuaciones se estimaron pertinentes en aras a la averiguación y constancia de la perpetración del hecho punible, circunstancias concurrentes y culpabilidad de los presuntos partícipes, así como la determinación del procedimiento aplicable y la preparación del Juicio Oral fueron remitidas a este Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento y fallo.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, con carácter previo al inicio del acto del juicio oral modificó sus conclusiones provisionales calificando definitivamente los hechos como constitutivos de un delito de daños, previsto y penado en el art. 263.1 párrafo 1º del Código Penal, en relación al artículo 74.1 y 2 del mismo texto legal, del que





2 / 4

consideró autor/a al acusado/a, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la imposición de la pena de UN AÑO de prisión y 12 meses de multa con una cuota diaria de 4 euros y la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago prevista en el art. 53 del C.Penal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas. Y al pago de la responsabilidad civil.

La acusación particular modifica la responsabilidad civil solicitada estableciéndola en 1500 euros y renuncia a la condena en costas.

TERCERO.- Iniciado el Juicio Oral el/la acusado/a se mostró conforme con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, con la modificación efectuada en dicho escrito, y con la pena solicitada. Por su parte la defensa del/la acusado/a mostró su conformidad con la calificación formulada por el Ministerio Fiscal no estimando necesaria la celebración del Juicio Oral.

CUARTO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han seguido las prescripciones legales, habiéndose dictado de conformidad con el contenido del artículo 787.6º de la LCEr sentencia "in voce", sin perjuicio de su ulterior documentación. Las partes manifestaron su intención de no recurrir la sentencia por lo que fue declarada firme en el acto.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se declara probado por expresa conformidad del acusado que el acusado, sobre las 00:48 horas del 1 de marzo de 2020 el encausado [REDACTED] mayor de edad, nacido en Bolivia, con [REDACTED] y sin antecedentes penales, actuando previo acuerdo con otros dos individuos que no han podido ser identificados con el fin común de menoscabar la propiedad ajena, realizó unas pintadas murales utilizando pintura en espray en los vagones número M-4009 y R-4088 de un tren que se hallaba estacionado en el apartadero de la estación de metro "Torras i Bages", sita en el Paseo Torras i Bages, núm.129, de Barcelona, titularidad de FERROCARRIL METROPOLITA DE BARCELONA, S.A.

Dichas pintadas ocupaban un espacio de 60m2 del lateral de los citados vagones y causaron desperfectos que han sido pericialmente tasados en 2.592,37 euros (excluido el IVA) al precisar la sustitución de materiales dado que las pinturas empleadas por el encausado y sus acompañantes contenían componentes ácidos que afectaron la pintura original del vagón. Además, resultó necesaria la reposición de los adhesivos que quedaron también afectados por la pintura tales como el correspondiente al logotipo "TMB", los adhesivos de señalización de entrada y salida al tren, los de señalización de usuarios de movilidad reducida y los de señalización de seguridad.





3 / 4

Además, tras realizar las pintadas descritas el encausado y sus dos acompañantes huyeron a través de las vías del tren metropolitano que unen las estaciones "Torras i Bages" y "Trinitat Vella" de la línea 1, rompiendo la cerradura del pozo de ventilación ERXV0058 ubicado a la altura de la fabrica de papel [REDACTED] a través del que entraron y salieron a las instalaciones del metro. Además, la circulación del tren metropolitano en dicha línea tuvo que ser interrumpida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - A tenor del artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a propósito del modelo de proceso penal abreviado para determinados delitos, abierta la sesión del juicio oral, y antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito que contenga pena de mayor gravedad, o con el que presentare en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación, más grave que la del escrito de acusación. Si la pena no excediera de seis años, el Juez o Tribunal dictará sentencia de estricta conformidad con la manifestada por la defensa, si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes entiende que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación y habiendo oído en todo caso al/los acusados/s acerca de si su conformidad es prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias, requisitos que concurren en el presente caso.

SEGUNDO. - La conformidad así prestada por el/los acusado/s/as y ratificada por su defensa, respetando los requisitos legales anteriormente expuestos, permite dictar sin más trámites sentencia según la calificación mutuamente aceptada. En consecuencia, resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos han tenido el/los acusado/s y las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal concurrentes, así como en cuanto al pronunciamiento, en su caso relativo a la responsabilidad civil.

TERCERO. - Las costas del juicio deben ser impuestas, por imperativo del artículo 123 del Código Penal, a los penalmente responsables del delito o falta.

CUARTO. - Procede acceder a la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta al penado, por concurrir los requisitos exigidos por los Arts. 80 y ss. del Código Penal, ello por un período de **dos años** y condicionado a que no realice seis meses de trabajos en beneficio de la comunidad y a que no delinca en ese periodo.





4 / 4

FALLO

CONDENO a [REDACTED] como autor responsable de un delito de daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un año de prisión y a 12 meses de multa con una cuota diaria de 4 euros y la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago prevista en el art. 53 del C.Penal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas. Y al pago de las costas procesales

CONDENO a [REDACTED] al pago de la responsabilidad civil descrita que asciende a 1500 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 y ss del Código Penal, se acuerda la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN POR TIEMPO DE DOS AÑOS**, condicionada a que durante el citado período el penado no cometa nuevos hechos delictivos y que realice seis meses de trabajos en beneficio de la comunidad, bajo la advertencia que de no cumplir con tales condiciones se **REVOCARÁ EL BENEFICIO CONCEDIDO DÁNDOSE CUMPLIMIENTO A LA PENA DE PRISIÓN INICIALMENTE IMPUESTA.**

Se acuerda el pago fraccionado de la multa y responsabilidad civil descrita impuesta en 24 mensualidades de 122,50 euros cada una hasta su completa extinción.

Notifíquese esta Sentencia con la expresión de que la misma **es firme** al haber renunciado las partes a interponer recurso conocido su contenido, pudiendo únicamente interponerse recurso de no haberse respetado los términos de la conformidad.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los Autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Magistrada- Juez que la suscribe, en el día de la fecha . Doy fe.

